



CÓDIGO #6

LEY MARCIAL



PROCEDIMIENTOS LEGALES BAJO LA LEY MARCIAL

Disposiciones Generales

1.1 La Ley Marcial es una herramienta utilizada por el estado en tiempos de emergencia para proporcionar a las fuerzas del orden y a los militares derechos especiales que se utilizarán en un esfuerzo por mantener el bienestar de los ciudadanos y el buen mantenimiento del estado.

1.2 La ley marcial es la imposición temporal del control militar directo de las funciones civiles normales o la suspensión del derecho civil por parte de un gobierno, en respuesta a una emergencia temporal en la que las fuerzas civiles están desbordadas o en un territorio ocupado.

1.3 La Ley Marcial y su duración dependen de las circunstancias que hayan dado lugar a su imposición. El principio y el fin de la misma deberá ser propuesto y anunciado por el gobierno, avisando previamente a las fuerzas estatales y sobre todo al ejército, que será quien tome el control de la situación hasta el final del estado de emergencia. En cualquier caso, el final de la Ley Marcial deberá ocurrir cuando el control de las organizaciones y las fuerzas de seguridad del estado mantengan el dominio de la ciudad sin incidentes mayores.

1.4 Los motivos de la Ley Marcial deberán ser expuestos a los líderes de las organizaciones. Las razones para implementar esta Ley pueden ser:

a) Caos, descontrol y disturbios en todo el estado. Cuando se aplique por este caso, la mayor responsabilidad de la GN será dar apoyo y soporte a las demás organizaciones en temas de efectivos humanos para palear posibles faltas de personal y presencia en las ciudades para evitar mayores disturbios.

b) Falta total de personal en las organizaciones estatales. Cuando se aplique por este motivo la Ley Marcial, se supondrá que la práctica totalidad de las organizaciones estarán con un personal tan limitado que impedirá el correcto funcionamiento de estos organismos. Que los organismos estatales no funcionen correctamente daría lugar al apartado anterior.

c) Terrorismo, actos violentos contra la población sin más motivo que el de impedir el correcto funcionamiento de las organizaciones o el aterrorizar a los ciudadanos.

Motivos Adicionales Para Declarar la Ley Marcial

2.1 La ley marcial puede ser declarada por el Gobernador, el Director del F.I.B, la GN o el más alto rango del departamento de Justicia en estas circunstancias:

- a)** Más de una organización estatal está fuera de servicio.
- b)** No hay gobierno al servicio.
- c)** Cuando existe una amenaza terrorista creíble.
- d)** Cuando hay un nivel inusualmente significativo de delincuencia.

3.1 Los siguientes derechos civiles pueden o no ser revocados durante la ley marcial:

- a)** Habeas Corpus (derecho a un abogado, rescate, juicio judicial)
- b)** Permiso para adquirir licencia de arma de fuego
- c)** Permiso para portar ciertas clases de armas de fuego
- d)** Socialización en grupos más grandes en áreas públicas
- e)** Protección contra el searcho sin una orden judicial

Estado de alarma

4.1 El estado de alarma es el más leve de los tres estados excepcionales (alarma, excepción y sitio) y está previsto para grandes catástrofes, **crisis sanitarias** o paralizaciones graves de los servicios públicos como consecuencia de huelgas o conflictos laborales.

4.2 Se declarará cuando concurran alguna de las siguientes circunstancias o causas que produzcan alteraciones graves de la normalidad:

- a)** Catástrofes, calamidades o desgracias públicas, como por ejemplo terremotos, inundaciones, accidentes de gran magnitud, incendios forestales o urbanos.
- b)** Crisis sanitarias, como son epidemias y situaciones de contaminación grave.
- c)** Paralización de servicios públicos esenciales para la comunidad, cuando no se garantice su optima funcionalidad, ya sea por falta de personal, huelga o conflictos laborales.
- d)** Desabastecimiento de productos de primera necesidad.

4.3 El gobierno puede declarar el estado de alarma cuando se cumplan alguna de estas anomalías. Al hacerlo, la GN tiene la obligación de prestar ayuda y servicio a las organizaciones estatales, tal y como está dispuesto en el artículo **1.4** apartado **a)**. Los poderes de la GN no son tan amplios en el estado de alarma, teniendo los privilegios, responsabilidades e inmunidades que tendrían si estuvieran trabajando para la organización a la que presten servicio.

4.4 La jurisdicción de la GN en el estado de alarma estará supeditada al organismo al que preste servicio, es decir, si el organismo de la LSPD reclama ayuda a la GN, esta tendrá jurisdicción dentro de los límites totales de la LSPD, así como sus privilegios, responsabilidades e inmunidades que estos tengan.

4.5 En el estado de alarma la GN solo podrá bajar a ciudad cuando un departamento reclame su ayuda. Para ello, la organización que desee hacer el llamamiento solo tendrá que notificar por departamental que cuenta con pocos efectivos y necesita miembros de la GN para suplir temporalmente la escasez de personal.

4.6 Cuando para efectuar el trabajo que se demanda a la GN, estos no dispongan del material necesario para cumplir su cometido, la organización que los soliciten deberán proporcionar el equipo necesario para tal deber. Cualquier gasto que suponga una carga económica elevada para el departamento que pida ayuda, será financiada por el Gobierno, siempre que puedan justificar el gasto consumado.

Obligaciones y permisos de las organizaciones del estado

5.1 Permisos y obligaciones de las organizaciones estatales durante la Ley Marcial:

a) Las agencias de aplicación de la ley pueden detener y registrar a cualquier persona, en cualquier momento siempre y cuando vean comportamientos sospechosos, armas, objetos inciertos o la persona se niegue a identificarse.

(excepción 1: Primeras personas, trabajadores de EMS de guardia)

(excepción 2: Sede de empresas sociales (Gang HQ), sede de organizaciones estatales)

b) Las agencias de aplicación de la ley y el ejército pueden establecer puntos de control en cualquier parte del estado.

c) La Guardia Nacional puede patrullar y prevenir cualquier delito según lo definido en el Código Penal y de Delitos Menores, así como llevar a cabo puestos de control por su cuenta o en colaboración con otra agencia en cualquier parte del estado.

d) Las agencias de aplicación de la ley pueden usar equipo de control de disturbios para una presencia autorizada en toda la ciudad y una mejor protección.

e) Los vehículos antidisturbios y los vehículos blindados pueden estar en pleno uso pero, siempre con un mínimo de dos vehículos, siendo lo más aconsejable en convoy de tres o más siempre que el número de efectivos lo permita.

f) Todos los agentes y oficiales de aplicación de la ley están obligados y se espera que permanezcan de servicio durante esta declaración a menos que vuelen fuera de la ciudad.

g) La Guardia Nacional tiene la capacidad y el derecho de utilizar cualquiera o todos los equipos, armas y municiones a su disposición hasta el final de esta declaración.

6.1 El Departamento de Justicia formará un Tribunal Militar en caso de que el Tribunal Supremo no esté en funciones. El Tribunal Superior De Justicia actuará como tribunal militar aplicando las leyes vigentes teniendo en cuenta la especial y delicada situación por la que atraviesa el estado. Si fuera necesario el TSJ creará y dejará por escrito nuevas leyes especialmente creadas para estos casos, como por ejemplo leyes de Sedición, Leyes de la defensa nacional o Reales ordenanzas para las Fuerzas Armadas.



Gran sello del Gobernador de San Andreas